



RESOLUCIÓN N° 602.....-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87708 x MON89788, SOLICITADA POR LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA”.

-1-

Asunción, 12 de agosto del 2024.

VISTO:

La Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 60/112/2024, presentada por la firma D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal; el Memorándum DPUV N° 260 de fecha 24 de julio del 2024, del Departamento de Protección y Uso de Variedades; el Dictamen DAJ N° 783/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Nota con Mesa de Entrada SENA VE MEU N° 60/112/2024 de fecha 15 de febrero del 2024, la firma D&PL BRASIL LTDA, a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A., solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” con los eventos de transformación genética MON87708 x MON89788.

Que, por Memorándum DPUV N° 260 de fecha 24 de julio del 2024, el Departamento de Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas solicita la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” con los eventos de transformación genética MON87708 x MON89788, solicitada por la firma D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, por Dictámenes N°s 23/24 CP y 56/24 CC, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Soja (CTCCS) manifiesta que, dado que se reúnen las condiciones exigidas por la Ley, dictaminan a favor de la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” con los eventos de transformación genética MON87708 x MON89788, solicitada por la firma D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

Que, la Ley N° 385/94 “De Semillas y Protección de Cultivares”, dispone:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



RESOLUCIÓN N° 602

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87708 x MON89788, SOLICITADA POR LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA”.

-2-

Artículo 21.- *“La permanencia de un cultivar en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales tendrá una duración indefinida. El Ministro de Agricultura y Ganadería, a propuesta de la Dirección de Semillas, podrá disponer la exclusión de dicho cultivar, fundada en el dictamen del Comité Técnico Calificador de Cultivares respectivo, en la forma y condiciones que determine la reglamentación”.*

Que, el Decreto N° 7797/00 *“Por el cual se reglamenta la Ley N° 385/94, de Semillas y Protección de Cultivares”*, dispone:

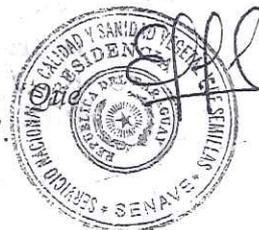
Artículo 13.- *“La DISE propondrá la exclusión de un cultivar del RNCC y RNCP al Ministerio de Agricultura y Ganadería, Artículo 21 de la Ley N° 385/94, basado en el dictamen del CTCC: d) Cuando, así lo solicite quien lo haya inscripto”.*

Que, la Ley N° 2459/04 *“Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)”*, establece en el Artículo 13.- *“Son atribuciones y funciones del Presidente: l) Dictar las declaraciones de emergencias fitosanitarias y/o de semillas y las resoluciones dentro de sus atribuciones, así como disponer otras medidas necesarias para el cumplimiento de la misión y objetivos de la institución, de acuerdo a las prescripciones de la presente Ley y sus reglamentaciones; p) Realizar los demás actos necesarios para el cumplimiento de sus fines”.*

Que, por Providencia DGAJ N° 1011/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen DAJ N° 783/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde dictamina que no existen impedimentos de índole legal para que la Máxima Autoridad dicte una resolución disponiendo la exclusión de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) **“6401XTD” con los eventos de transformación genética MON87708 x MON89788**, del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) correspondientes a la firma D&PL BRASIL LTDA.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 crea el *Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.





RESOLUCIÓN N° 602.-

“POR LA CUAL SE DISPONE LA EXCLUSIÓN DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES PROTEGIDOS (RNCP) Y DEL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) A LA VARIEDAD DE SOJA (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” CON LOS EVENTOS DE TRANSFORMACIÓN GENÉTICA MON87708 x MON89788, SOLICITADA POR LA EMPRESA D&PL BRASIL LTDA”.

-3-

**EL PRESIDENTE DEL SENA VE
RESUELVE:**

Artículo 1°.- DISPONER la exclusión del Registro Nacional de Cultivares Protegidos (RNCP) y del Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de soja (*Glycine max* (L.) Merrill) “6401XTD” con los eventos de transformación genética MON87708 x MON89788, solicitada por la firma D&PL BRASIL LTDA., a través de su representante legal, la firma MONSANTO PARAGUAY S.A.

Artículo 2°.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, es responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

ING. AGR. **PASTOR EMILIO SORIA MELO**
PRESIDENTE



Miguel Caballero
Secretario General

PS/mc/ob

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



